

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA", que siempre irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo por el que se constituye la Asociación por la naturaleza de las actividades de la misma será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México y el área metropolitana sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. Agrupar a los profesionistas que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, interesados en el estudio de todos los campos relacionados con la Genética Humana y áreas afines, teniendo como fin mejorar sus conocimientos en beneficio de los propios Asociados y la colectividad.
2. Censar y mantener actualizado un padrón de Asociados por disciplinas y por regiones.
3. Promover el mejoramiento científico, profesional y académico de sus Asociados.
4. Establecer relaciones de intercambio académico y científico con otras sociedades en México y en el extranjero, por mencionar sin limitar, a través de la organización de reuniones, cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales o internacionales.
5. Promover activamente la enseñanza, investigación y el desarrollo tecnológico en el campo de la Genética Humana y áreas afines.
6. Desarrollar, por mencionar sin limitar, bibliotecas físicas o electrónicas, bases de datos, plataformas informáticas, que sirvan para el estudio, la práctica y el uso general de los Asociados.
7. Fomentar la creación y el desarrollo de redes nacionales en donde los Asociados puedan realizar colaboraciones en el campo de la investigación en Genética Humana y áreas afines.
8. Planificar e integrar contenidos para la edición y publicación por sí o por interpósita persona de una revista científica, denominada "Revista Mexicana de Genética Humana", publicación oficial de la Asociación, para difundir los trabajos de ésta y promover la edición de folletos, libros y otras publicaciones.
9. Propiciar la creación de comités dedicados al estudio y difusión del conocimiento de las diferentes ramas de la Genética Humana y áreas afines.
10. Promover el establecimiento de un Fondo de Becas para Asociados estudiantes de posgrado de la Genética Humana y áreas afines en México.
11. Adquirir o arrendar bienes muebles, inmuebles, equipo, útiles y enseres necesarios para los fines de la Asociación.
12. Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes, y en especial actos relacionados con los objetivos anteriores que sean de naturaleza asistencial y no lucrativo.
13. Obtener recursos mediante la recepción de donativos en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que serán destinados a la investigación y la enseñanza de la Genética Humana y áreas afines o a los fines que determine el Consejo Directivo.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

Para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente en congruencia con lo que establecen la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, la Asociación Mexicana de Genética Humana deberá ser inscrita, tanto en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

Expresamente se hace constar, que la Asociación estará en todo tiempo exenta de actividades lucrativas.

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación es mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio de la Asociación, se constituye:

1. Con las aportaciones, subsidios y liberalidades de toda clase de recursos económicos provenientes de todos los Asociados, particulares, Gobiernos e Instituciones en general.
2. Con los muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor y propiedad industrial que le fueren transmitidos.
3. Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los activos que resulten deberán destinarse a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines de esta Asociación o de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la Asociación, de acuerdo con las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

De manera irrevocable, al momento de la liquidación de la Asociación o cambio de residencia para efectos fiscales destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO NOVENO. La Asociación reconoce como su Asociado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociados, que llevará el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación.

Los Asociados serán activos cuando entren dentro de la categorización del artículo Undécimo de los presentes Estatutos.

Los Asociados serán vigentes en tanto cumplan los requisitos para el mantenimiento de su vigencia establecidos en los artículos Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Para efectos de simplicidad, se designará a los Asociados en el curso de estos Estatutos como "LOS ASOCIADOS" y se dividen en tres categorías:

1. Asociados Activos: Quienes tendrán voz y voto y podrán ser: Fundadores, Decanos y Numerarios.
2. Asociados Afiliados: Quienes tendrán voz pero no voto y podrán ser: Adscritos, Correspondientes y Estudiantes.
3. Asociados Honorarios: Quienes no tendrán voz ni voto y podrán ser: Distinguidos y Benefactores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Asociados Activos. Tendrán este carácter las personas que por su conocido interés en la Genética Humana se encuentren en los siguientes casos:

- a) FUNDADORES: Tienen este carácter los Asociados Numerarios que firmaron el acta constitutiva de la Asociación.
- b) DECANOS: La Asociación concederá la categoría de Asociado Decano a los miembros que tengan 30 (treinta) años de recibidos y que hayan destacado en la profesión y en su actividad gremial, justificada con una antigüedad mínima de 20 (veinte) años como miembro Numerario vigente de esta Asociación; los privilegios que se les concedan podrán ser establecidos por la Asamblea General de Asociados en cualquier tiempo,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

aunque sus obligaciones y derechos serán los mismos que los de todos los demás Asociados Activos. El Asociado Decano que además haya recibido el “Reconocimiento a la contribución del desarrollo de la Genética Humana en México” estará exento del pago de la cuota anual correspondiente en forma vitalicia.

- c) NUMERARIOS: Los que, no habiendo concurrido y firmado el acta constitutiva de la Asociación, llenen los siguientes requisitos:
1. Ser residentes mexicanos (por nacimiento o naturalización, o siendo extranjero acreditando la autorización legal para el ejercicio de la profesión).
 2. Ser profesionista con grado universitario acreditando que cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
 3. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión de la Asociación, ser admitido como Asociado Numerario.
 4. Contar cuando menos con 2 (dos) años de adiestramiento en Genética Humana, especialidad, maestría o doctorado en Genética Humana o áreas afines.
 5. Presentar su *currículum vitae*, incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.
 6. Ser recomendado por 2 (dos) Asociados Numerarios vigentes.
 7. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.
 8. En el caso de no cumplir con el punto 4 (cuatro), el candidato debe haber trabajado cuando menos 3 (tres) años en un servicio o laboratorio de Genética Humana o de áreas afines y contar con mínimo 30 (treinta) puntos en su *currículum* de acuerdo a la siguiente escala:
 - a. Publicaciones en el área de Genética Humana o de áreas afines en:
(por cada publicación)
Revistas extranjeras indizadas, autor o coautor, 4 (cuatro) puntos
Revistas nacionales indizadas, autor o coautor, 2 (dos) puntos
Revistas nacionales, no indizadas, autor o coautor, 1 (uno) punto
Total mínimo: 18 (dieciocho) puntos
 - b. Docencia en Genética Humana o en áreas afines:
(curso por año)
Posgrado, 2 (dos) puntos
Pregrado, 1 (uno) punto
Total mínimo: 4 (cuatro) puntos
 - c. Congresos o presentaciones formales:
Internacional o nacional, autor, 2 (dos) puntos
Internacional o nacional, coautor, 1 (uno) punto
Total mínimo: 8 (ocho) puntos
 - d. Membresías en sociedades de Genética Humana o de áreas afines
Internacional o nacional, 1 (uno) punto
Opcional

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO NUMERARIO: Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Numerario, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, asentándose en el Libro de Registro de Asociados y entregándosele una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Numerario podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

establezca en la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año, para poder tener acceso a los beneficios relacionados con las actividades que determine el Consejo Directivo. Por cada año de vigencia, se deberá expedir la constancia correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la cuota correspondiente, se cobrará un cargo adicional del 20% (veinte por ciento) de la cuota vigente por cada año no pagado hasta un total de 5 (cinco) años. Después de esa fecha se deberá solicitar nuevamente el ingreso como Asociado Numerario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Asociados Afiliados. Tendrán este carácter las personas que conocido su interés en la Genética Humana y áreas afines se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) **ADSCRITOS:** Tendrán este carácter las personas que llenen los siguientes requisitos:
1. Ser profesionistas que sin haber recibido entrenamiento formal de Genética Humana y áreas afines hayan demostrado interés en estas disciplinas, ya sea por dedicarse a ellas directamente o alguna actividad profesional con la que la Genética Humana y sus áreas afines tengan relación.
 2. Ser profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Asociado Numerario pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes del país.
 3. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión de la Asociación, ser admitido como Asociado Adscrito.
 4. Presentar su *currículum vitae*, incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.
 5. Ser recomendado por 2 (dos) Asociados Numerarios vigentes.
 6. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO ADSCRITO: Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Adscrito, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, asentándose en el Libro de Registro de Asociados y entregándosele una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Adscrito podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se establezca en la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año, para poder tener acceso a los beneficios relacionados con las actividades que determine el Consejo Directivo. Por cada año de vigencia, se deberá expedir la constancia correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la cuota correspondiente, se cobrará un cargo adicional del 20% (veinte por ciento) de la cuota vigente por cada año no pagado hasta un total de 5 (cinco) años. Después de esa fecha se deberá solicitar nuevamente el ingreso como Asociado Adscrito.

- b) **CORRESPONDIENTES:** Tendrán este carácter los genetistas activos radicados fuera del país, previamente calificados por la Comisión de Admisión, con interés en seguir perteneciendo a la Asociación, que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo Duodécimo y con los siguientes requisitos adicionales:
1. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión, ser admitido como Asociado Correspondiente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

2. Presentar su *currículum vitae* incluyendo una copia de la hoja frontal de sus publicaciones.
3. Ser recomendados por 2 (dos) Asociados Numerarios al corriente de sus obligaciones.
4. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.
5. Acreditar su residencia permanente en el extranjero.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO CORRESPONDIENTE: Una vez presentados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Correspondiente, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima, asentándose en el Libro de Registro de Asociados y entregándosele una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Correspondiente podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se establezca en la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año, para poder tener acceso a los beneficios relacionados con las actividades que determine el Consejo Directivo. Por cada año de vigencia, se deberá expedir la constancia correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la cuota correspondiente se cobrará un cargo adicional del 20% (veinte por ciento) de la cuota vigente por cada año no pagado hasta un total de 5 (cinco) años. Después de esa fecha se deberá solicitar nuevamente el ingreso como Asociado Correspondiente.

- c) **ESTUDIANTES:** Tendrán este carácter las personas que conociendo su interés en la Genética Humana y áreas afines, llenen los siguientes requisitos:
1. Ser estudiante de posgrado en situación académica regular que participe activamente en un servicio o laboratorio de Genética Humana o áreas afines.
 2. Solicitar por escrito a la Comisión de Admisión, ser admitido como Asociado Estudiante.
 3. Presentar su *currículum vitae*, incluyendo el programa de las actividades de Genética Humana o áreas afines en las que participa.
 4. Ser recomendado por 2 (dos) Asociados Numerarios al corriente de sus obligaciones, siendo uno de ellos el profesor del curso o el jefe del servicio o laboratorio en el que esté realizando actividades de Genética Humana o áreas afines.
 5. Pagar la cuota de ingreso que apruebe la Asamblea General Ordinaria para tal efecto.
 6. Entregar carta firmada en la cual se comprometa a graduarse o regularizar su situación académica en un plazo razonable para convertirse en Asociado Numerario.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO ESTUDIANTE: Una vez presentados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Estudiante, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima y asentándose en el Libro de Registro de Asociados, entregándosele una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Estudiante podrá mantener su vigencia, pagando ininterrumpidamente la cuota anual correspondiente que se establezca en la Asamblea General Ordinaria y la cual deberá ser cubierta a más tardar dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año, para poder tener acceso a los beneficios relacionados con las actividades que determine el Consejo Directivo. Por cada año de vigencia, se deberá expedir la constancia correspondiente. En caso de no efectuar el pago de la cuota correspondiente se cobrará un cargo adicional del 20% (veinte por ciento) a la

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

cuota vigente por cada año no pagado hasta un total de 5 (cinco) años. Después de esa fecha no podrá solicitar el ingreso como Asociado Estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Asociados Honorarios. Tendrán este carácter miembros de la Asociación, nacionales o extranjeros, que hayan prestado grandes servicios a la enseñanza o la investigación dentro de la Genética Humana o áreas afines. Para tener esta categoría, el candidato deberá ser propuesto por 3 (tres) Asociados Numerarios y aprobado por la mayoría de los Asociados Numerarios en Asamblea citada para tal efecto.

- a) **DISTINGUIDOS:** El haber recibido “El Reconocimiento a la contribución al desarrollo de la Genética Humana en México” otorgado por la Asociación podrá conferir al Asociado galardonado la posibilidad de convertirse en Asociado Distinguido a criterio del Consejo Directivo de la Asociación.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO DISTINGUIDO: Una vez evaluados los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Distinguido, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima y asentándose en el Libro de Registro de Asociados entregándose una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Distinguido tendrá una vigencia vitalicia.

- b) **BENEFACTORES:** Tendrán este carácter las personas físicas o morales que hayan contribuido en forma importante con apoyo económico para la promoción de la Asociación, cuando menos por 3 (tres) años. Para tener esta categoría el candidato deberá ser propuesto por 3 (tres) Asociados Numerarios y aprobado por la mayoría de los Asociados Numerarios en Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

ACEPTACIÓN DEL ASOCIADO BENEFACTOR: Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se considera aceptado como Asociado Benefactor, cuando la Comisión de Admisión así lo determine, cumplimentando el proceso de admisión en la Asamblea General Ordinaria más próxima y asentándose en el Libro de Registro de Asociados, entregándose una constancia que acredite su estatus al interesado.

MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA: Una vez admitido, el Asociado Benefactor podrá mantener su vigencia en función del monto y la periodicidad de las aportaciones que realice en favor de la Asociación, lo anterior a criterio de la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Asociados Activos tendrán las siguientes:

Obligaciones:

1. Asistir como mínimo cada año a alguna de las actividades realizadas por la Asociación (Congreso Nacional de Genética Humana, Curso Teórico Práctico Anual o sesión mensual). Se entenderán como causas de excepción a la presente obligación las causas de fuerza mayor que sean acreditables por el Asociado.
2. Presentar, ya sea en el Congreso Nacional de Genética Humana o en las sesiones mensuales, un trabajo científico original, o ser coautor de un trabajo científico.
3. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea General de Asociados.
4. Concurrir puntualmente a las sesiones y a las diversas actividades de la Asociación.
5. Participar en las actividades científicas, culturales y sociales.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES

REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

6. Pagar las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, con descuento en los primeros tres meses del año.
7. Contribuir con su palabra, labor y sus escritos, al mejoramiento de la Asociación, fomentando el progreso de la misma por todos los medios que estén a su alcance.
8. Desempeñar eficientemente las comisiones que le sean conferidas por la Asociación.

Y derechos:

1. Conocer de los asuntos de la Asociación, discutirlos y votarlos siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.
2. Votar y ser votados para los cargos del Consejo Directivo y para el desempeño de cargos y comisiones que la Asociación les encomiende siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones.
3. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.
4. Ser beneficiario de las becas que la Asociación otorgue.
5. Proponer la admisión de nuevos Asociados.
6. Proponer y discutir los programas anuales de trabajo de la Asociación.
7. Proponer, discutir y votar la aprobación de modificaciones a los Estatutos de la Asociación.
8. Proponer, discutir y votar la creación y la aprobación de modificaciones al Reglamento de los Estatutos y Código de Ética de la Asociación.
9. Recibir un documento avalado por la Asociación por el valor correspondiente de educación médica continua, ya sea en horas o en puntos otorgados, previo trámite, por el Consejo Mexicano de Genética A.C., órgano encargado de la Certificación en Genética Médica.
10. Recibir una constancia anual que lo acredite como Asociado Activo, firmado por el Presidente y Secretario en turno, o cualquier otra distinción a que se hicieran acreedores cubriendo las obligaciones de los Asociados activos señaladas en el presente artículo.
11. Recibir las publicaciones oficiales de la Asociación.
12. Solicitar se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación para la presentación de un trabajo científico.
13. Recibir, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la propia Asociación, a premios y reconocimientos otorgados por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Asociados Afiliados tendrán las siguientes:

Obligaciones:

1. Asistir como mínimo cada año a alguna de las actividades realizadas por la Asociación (Congreso Nacional de Genética Humana, Curso Teórico Práctico Anual o sesión mensual). Se entenderán como causas de excepción a la presente obligación las causas de fuerza mayor que sean acreditables por el Asociado
2. Acatar los acuerdos generales de la Asamblea General de Asociados.
3. Participar de sus actividades científicas al Consejo Directivo de la Asociación.
4. Los Asociados Estudiantes deberán presentar en un plazo no mayor a 5 (cinco) años a partir de su registro en la Asociación título del posgrado realizado, diplomado, especialidad, maestría o doctorado en Genética Humana o áreas afines debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, ya que de no hacerlo una vez cumplido el plazo perderán su calidad de Asociados de la Asociación.

Y derechos:

1. Conocer los asuntos de la Asociación.
2. Participar en las discusiones de la Asamblea General de Asociados con voz, pero no con voto.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

3. Recibir una constancia que los acredite como Asociados con la categoría correspondiente.
4. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.
5. Ser beneficiario de las becas que la Asociación otorgue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los Asociados Honorarios tendrán los siguientes:
Derechos:

1. Conocer los asuntos de la Asociación.
2. Participar en los eventos científicos, culturales y sociales que la Asociación organice.
3. Estar exentos del pago de cuotas obligatorias como Asociados pero desempeñarán los cargos y comisiones que la Asociación les señale.
4. Participar en las discusiones en las Asambleas Generales Ordinarias con voz, pero no con voto.
5. Recibir una Constancia que los acredite como Asociados con la categoría correspondiente

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los Asociados Afiliados en ningún caso tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación ni en la Comisión de Admisión.

Los Asociados estudiantes tendrán el derecho de obtener la categoría de Asociados Numerarios una vez que cumplan con el requisito de exhibir su título profesional debidamente inscrito ante la Dirección General de Profesiones, pagando para tal efecto la diferencia que resultare entre la cuota de admisión correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Asociación estará gobernada por:

1. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
2. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación de resultados y representación.

El Presidente de la Asociación y del Consejo Directivo, representan la máxima autoridad en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

La Asamblea General de Asociados está formada por todos los Asociados al corriente de sus obligaciones. Será presidida por el Presidente, en su ausencia lo hará el Vicepresidente; en ausencia de ambos, lo hará el Secretario y a falta de ellos, por quien designe la Asamblea.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Ordinaria con carácter de electiva o Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Es obligación ineludible de la Asociación el efectuar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y el Congreso Nacional de Genética Humana, las cuales se

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

deberán convocar y llevar a cabo conforme a los lineamientos de estos Estatutos.

El quórum requerido para poder instalar legalmente en primera convocatoria, cualquier Asamblea General de Asociados, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los Asociados a la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 (treinta) minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los Asociados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, conjuntamente con el Secretario o quien los supla estatutariamente, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación. La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse una vez al año; conocerá y resolverá, de manera enunciativa más no limitativa sobre:

1. El informe anual de actividades del Consejo Directivo de la Asociación.
2. El informe financiero del ejercicio del año anterior.
3. La elección de Vicepresidente y de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.
4. La creación y designación de los integrantes de Comisiones y Órganos Auxiliares, así como determinar sus facultades y obligaciones.
5. La ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando sea el caso.
6. La remoción de los miembros del Consejo Directivo, por causa justificada contemplada por los Estatutos.
7. La admisión, exclusión y expulsión de Asociados, previo dictamen de las Comisiones de Admisión y de Honor y Justicia, según corresponda.
8. La reforma a los estatutos, reglamentos, códigos y demás disposiciones normativas de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.
9. La disolución de esta Asociación Civil.
10. Los demás asuntos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, los de especial significación y asuntos urgentes.
11. Otros asuntos considerados de importancia o interés general para la Asociación.
12. Los demás que establezcan estos Estatutos.

Los informes a los que se refiere el presente Artículo deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe financiero constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta en las oficinas de la Asociación, 90 (noventa) días naturales posteriores a la Asamblea, el acceso a los mismos deberá solicitarse por escrito dirigido al Secretario del Consejo Directivo el cual podrá aprobar su consulta en el domicilio de la Asociación o el acceso remoto a dicho documento.

Las propuestas de los Asociados, que se hagan al orden del día e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Asociación con 15 (quince) días hábiles de anticipación a su celebración. El Consejo Directivo de la Asociación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El procedimiento general de las Asambleas Generales

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

de Asociados, será el siguiente:

1. Invitación a todos los Asociados a tomar los lugares asignados previamente.
2. Ingreso al presídium.
3. Presentación del presídium (esta actividad la realizará el locutor o el Secretario)
4. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo, actuando como Secretario el de ese órgano colegiado, en ausencia de cualquiera de ellos, lo hará cualquier consejero y, a falta de ellos, por quienes nombre la Asamblea.
5. El Secretario informará al Presidente y a la Asamblea el número de Asociados debidamente acreditados, mencionado quienes tienen derecho a voto, y declarará si existe el quórum legal para instalarla en primera convocatoria. De no existir quórum informará que se esperará un tiempo de 30 (treinta) minutos para poder instalarla en segunda convocatoria con los Asociados que estén presentes.
6. El Presidente actuante instalará la Asamblea.
7. El Presidente designará a un moderador de la Asamblea, en caso de que esta función no sea cubierta por él mismo.
8. Cuando sea necesario, se designarán escrutadores para contabilizar el número de votos en los asuntos que se pongan a consideración de la Asamblea.
9. El Secretario dará lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación.
10. El Secretario vigilará el desarrollo de la Asamblea conforme al orden del día y, en su caso, registrará la adopción de acuerdos en cada uno de los asuntos tratados.
11. El Presidente designará delegados especiales, en caso de que se requiera la protocolización del acta correspondiente y su posterior inscripción.
12. Lectura del acta de la Asamblea. La Asamblea podrá autorizar la exención de este punto a solicitud del Presidente o el Secretario General.
13. Clausura de los trabajos de la Asamblea.
14. Firma del acta por el Presidente y Secretario actuante, así como por los Asociados que así lo soliciten.
15. Despedida de los Asociados asambleístas.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, tendrán carácter de obligatorios para todos los Asociados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea y para los miembros afiliados.

Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material o jurídica, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos contravienen lo establecido por estos Estatutos.

Solo los Asociados Activos vigentes podrán emitir su voto.

Cada uno de los Asociados con derecho a voz y voto podrán nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios Asociados, para que los represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativa previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en el cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Asamblea General Ordinaria con carácter de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

electiva deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación, o por quien lo supla legalmente conforme a los presentes Estatutos, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación mediante convocatoria expresa, en la cual se deberá transcribir el procedimiento para el registro de candidatos previsto en el artículo Vigésimo Cuarto de los presentes Estatutos.

La Asamblea General Ordinaria con carácter de electiva, se celebrará previo al vencimiento del periodo de gestión del Consejo Directivo y conocerá sobre la elección de sus integrantes, conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del cuórum estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos y verificación de su presencia y aceptación de la candidatura al cargo.
5. Votación de los candidatos y escrutinio correspondiente.
6. Declaratoria de candidatos ganadores para el periodo de gestión que corresponda.
7. Toma de protesta.
8. Designación de delegados para protocolizar el acta de la Asamblea.
9. Clausura de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación se regirá conforme a lo siguiente:

1. Las asambleas electivas podrán realizarse en cualquier Estado de la República Mexicana, procurando que la sede se establezca en ciudades con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas para Vicepresidente podrán registrarse y votarse, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero sólo participarán las candidaturas confirmadas y consideradas como válidas.
3. Para que una candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por 2 (dos) Asociados Activos que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Asociación.
4. El día límite para el registro de candidaturas, deberá ser mínimo de 10 (diez) días naturales previos a la celebración de la Asamblea. Vencido este término no habrá lugar a la sustitución o registro de candidatos.
5. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación son los que señala el artículo Trigésimo Cuarto de los presentes Estatutos, por lo que los Asociados al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
6. Vencido el término para el registro de candidaturas (señalado en la convocatoria), el Consejo Directivo de la Asociación, determinará la procedencia de los candidatos, conforme a lo establecido en este Artículo, en los propios Estatutos y en la convocatoria para la Asamblea de que se trate, debiendo comunicar, previo a la celebración de la Asamblea, lo conducente a los Asociados que propusieron candidatos.
7. Los candidatos a Vicepresidente deberán estar presentes en la Asamblea, aceptar de viva voz su postulación y presentar su programa de trabajo.
8. La lista nominal de electores será considerada con los Asociados Numerarios vigentes en su cuota anual correspondiente pagada al menos con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de verificación de la Asamblea General Ordinaria con carácter de electiva. Con base en esta lista, se publicará una lista nominal de electores en la

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

página web de la Asociación. De esta lista se podrán proponer candidatos a los puestos de elección que cubran los demás requisitos establecidos en los apartados correspondientes de los Estatutos vigentes.

9. Las votaciones para la elección del Vicepresidente serán cerradas.
10. Se entregará a cada uno de los Asociados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios. El sistema de votación también podrá efectuarse por medios electrónicos o alternativos, previa validación y aceptación por la Asamblea General de Asociados de dichos procedimientos.
11. Quienes están inscritos en la lista nominal de electores, pueden emitir su voto en forma presencial durante la asamblea, o hacerla llegar por escrito, mediante carta poder firmada por 3 (tres) Asociados numerarios vigentes. El formato estará disponible en la página web de la Asociación, deberá contener fecha, nombre completo del Asociado Numerario, declarar que es Asociado Numerario vigente y que desea votar por un solo candidato. En esta modalidad, sólo se podrá votar por el cargo de Vicepresidente.
12. Para que la elección del Vicepresidente sea válida se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos.
13. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación solo con los candidatos empatados.
14. La votación de cargo por cargo se realizará de manera opcional, solo en el supuesto de que el Vicepresidente en funciones decida no proponer su propia planilla.
15. La votación se dará a partir del cargo de Vicepresidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.
16. Todos los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea y aceptar su postulación para que puedan ser votados.
17. El secretario y el Tesorero pueden ser propuestos preferencialmente por el Presidente entrante y ser votados en la forma propuesta.
18. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la Asamblea Electiva y firmarla quienes hayan sido Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma, y entregar al Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada y el acta de la Asamblea. La firma de esta acta debe ser efectuada por los integrantes del Consejo Directivo entrante y saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación o quien lo supla estatutariamente, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación, o con un término menor si el asunto a tratar es de atención urgente e inmediata.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando existan asuntos urgentes y/o de pronta resolución que tratar.
2. Cuando se trate de la reforma a los Estatutos y a la normatividad fundamental de la Asociación.
3. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los Asociados, estableciendo con claridad el asunto o asuntos a tratar.
5. Cuando se trate de la disolución de esta Asociación Civil.
6. Para elegir al Presidente de la Asociación, cuando se ausente definitivamente a causa

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

- de su renuncia, fallecimiento o cualquier otra que le impida ejercer sus funciones.
7. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar asuntos de la Asamblea Ordinaria sin que esto marque un precedente.
 8. Las que establezcan los presentes Estatutos.

La Asamblea Extraordinaria no se limitará a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas asambleas no se podrán tratar asuntos fuera de los convocados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Solo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se realice por iniciativa de cualquier Asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación.
2. Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados.
3. Se confirmen por escrito los acuerdos tomados.
4. Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes.
5. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados, cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asamblea firmándolo.
6. Si en las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Secretario de la misma. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Es obligación del Consejo Directivo, publicar y difundir las convocatorias para todas las Asambleas de la Asociación dentro de los tiempos estatutarios, conforme a lo siguiente:

1. Publicarla en el sitio web de la Asociación.
2. Enviar la convocatoria a cada uno de los Asociados, al correo electrónico que tengan registrado en la Asociación. Será responsabilidad de los Asociados proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir dichas convocatorias.

En caso de problemas con el sitio web de la Asociación, que impidan la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa o se decida suspender temporalmente, por causa aprobada por la Asamblea de que se trate, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria y se llevará a cabo con los Asociados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asociación estará dirigida por un Consejo Directivo compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y cuatro Vocales Directivos uno por cada región geográfica del país, a saber:

- a) Región Norte: con 9 estados (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Sinaloa).
- b) Región Occidente: con 8 estados (Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán).
- c) Región Centro: con 7 estados (Ciudad de México, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo y Estado de México).
- d) Región Sur: con 8 Estados (Guerrero, Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo).

Corresponderá al Consejo Directivo la representación de la Asociación y la dirección superior de las operaciones sociales con las facultades más amplias. En consecuencia, tendrá todas las facultades que, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, correspondan al consejo de administración o a los administradores únicos, y además, amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos de los artículos 2,554, 2,574 y 2,587 del Código Civil vigente en la Ciudad de México y Territorios Federales, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, tendrán facultades: para intentar y desistir de toda clase de procedimientos incluso el de amparo; para hacer sesión de bienes; para transigir y comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones a nombre y como representantes legales de su mandante; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de las primeras y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, así como para constituirse en parte civil o en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, ejerciendo las facultades anteriores, las de otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y todas las atribuciones necesarias para otorgar y conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, ante terceros y toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, judiciales, del trabajo, juntas de conciliación y juntas centrales o federales de Conciliación y Arbitraje.

Además, el Consejo Directivo de la Asociación tendrá la obligación de organizar el Curso Teórico- Práctico Anual de Genética Humana y el Congreso Nacional de Genética Humana con preferencia fuera de la capital y en aquellas ciudades que cuentan con universidades en las fechas que considere oportuno.

De igual forma el Consejo Directivo de la Asociación tendrá la obligación de convocar a 9 (nueve) sesiones mensuales académicas. Al menos una sesión mensual deberá ser realizada fuera de la Ciudad de México así como una Asamblea General Ordinaria a fin de año, la cual podrá coincidir con el desarrollo del Congreso Nacional de Genética Humana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente gozarán de manera conjunta con las siguientes facultades:

1. Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades Generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES

REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

- términos del primer párrafo del artículo 2,554 y en los términos del artículo 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 constitucional. Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.
2. Poder General para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
 3. Poder especial para actos de administración en materia fiscal, para que lo ejercite individualmente, en nombre y representación de la Asociación, ante toda clase de autoridades, sean federales, estatales o municipales, para tales efectos, el apoderado estará facultado individualmente para:
 - a. Solicitar y obtener la inscripción de la Asociación poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes y en cualquier otro Registro ante todo tipo de autoridades fiscales, administrativas y del trabajo, incluyendo la tramitación y obtención ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y cualquier otra clave requerida por el SAT, sin limitación alguna.
 - b. Pagar las tasas, impuestos, cuotas, derechos cualquier otro gasto necesario, así como firmar las solicitudes de devolución que procedan conforme a las leyes fiscales aplicables.
 - c. Hacer aclaraciones, oír, recibir y contestar las notificaciones que se les hagan saber y recurrirlas ante la autoridad fiscal correspondiente.
 - d. Rendir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, federal, estatal o municipal, las notificaciones, avisos, informes o declaraciones estadísticas, técnicos y contables en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables.
 - e. Formular toda clase de consultas, por escrito, ante las autoridades fiscales, federales, estatales o municipales; así como desahogar requerimientos y solicitudes de documentación e información en relación con dichas consultas, que sean formuladas por las autoridades correspondientes.
 - f. En general, presentar y autorizar con su firma toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para el eficaz cumplimiento de su mandato.
 4. Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, incluyendo la firma de cheques, emitidos por instituciones bancarias.
 5. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias.
 6. Constituir y retirar toda clase de depósitos.
 7. Preparar denuncias y querellas de carácter penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos de los artículos 108 y 120 del Código Federal de Procedimientos Penales.
 8. Admitir y ejercitar en nombre de la Asociación, poderes y representaciones de personas

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

nacionales y extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio o para cualquier otro fin lícito.

9. Facultad para sustituir en todo o en parte los poderes y facultades descritos en los incisos que anteceden, sin la pérdida de los mismos
10. Otorgar y revocar poderes, generales o especiales, sin perjuicio de sus facultades, pero dentro de las mismas, de manera total o parcial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que la junta de Consejo Directivo sea legal se requiere:

1. Que sea convocada por el Presidente o por quien lo supla estatutariamente. Las juntas ordinarias se convocarán mínimo con 10 (diez) días hábiles de anticipación y las extraordinarias dependerán de la urgencia del asunto a tratar. En caso de cambio de fecha, hora y sede de las juntas se avisará a los consejeros por cualquier vía por escrito.
2. Las juntas ordinarias se llevarán a cabo cada 4 (cuatro) meses y preferentemente estarán previamente calendarizadas, para lo cual solo se enviará un recordatorio a los consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación.
3. Que la convocatoria o recordatorio sea enviada a todos los Consejeros a la dirección de correo electrónico que tengan registrado en la Asociación o que sea entregada a cada uno personalmente.
4. Preferentemente se realizará en el domicilio oficial de la Asociación o en la sede que se designe.
5. Que se celebre con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de no haber quórum, la junta se llevará a cabo 30 (treinta) minutos después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que falte el consejero Presidente la sesión se suspenderá.
6. Que se levante el acta correspondiente.
7. Que los acuerdos adoptados se apeguen a lo señalado en los Estatutos de la Asociación y en la normatividad que le es aplicable, los cuales se enumeraran en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.
8. Que se acompañe toda la documentación que corresponda a las discusiones, estudios, votaciones y acuerdos del Consejo Directivo.
9. Se podrá celebrar junta extraordinaria de Consejo Directivo sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren reunidos por lo menos las dos terceras partes de los consejeros y esté presente el Consejero Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable, teniendo la representación de la Asociación gozando de todas las facultades necesarias para ello. Se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

1. Interpretación de los presentes Estatutos.
2. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de la Genética Humana y áreas afines.
3. Aprobar los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.
4. Elaborar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.
5. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Asociación, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.
6. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, sido destituidos, cuando el cargo esté vacante por

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea General Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.

7. Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación, así como verificar la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación conforme a lo previamente aprobado.
8. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de directivos a la Asociación.
9. Atender y resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes que atañan a la Asociación o a sus Asociados.
10. Otorgar poderes generales, especiales y revocarlos.
11. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Asociación elegirá cada 2 (dos) años, en Asamblea General con carácter de Electiva, que podrá coincidir con el Congreso Nacional de Genética Humana y áreas afines, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Directivos que durarán 2 (dos) años en su cargo. A los 2 (dos) años de fungir como Vicepresidente, éste pasará automáticamente a ocupar el puesto de Presidente, el cual desempeñará en los siguientes 2 (dos) años. En caso de que por imposibilidad absoluta tal promoción no se lleve a cabo, se elegirá nuevo Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Todo candidato a miembro del Consejo Directivo deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio de la República Mexicana.
2. Ser Asociado Numerario, estar al corriente en el pago de sus cuotas y no haber sido sancionado por la Asociación al momento de la votación de su candidatura.
3. Tener amplia solvencia moral y prestigio en el ámbito de la Genética Humana y sus áreas afines.
4. Conocer y acatar los Estatutos de la Asociación.
5. Presentar *currículum vitae*.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Para postularse al cargo de Vicepresidente de la Asociación el Consejo Directivo de la misma al calificar la viabilidad de su candidatura ponderará sobre otras candidaturas presentadas al candidato que haya desempeñado el cargo de Secretario o Presidente de una Asociación similar a esta. La elección de Vicepresidente deberá llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

Siempre que el Vicepresidente haya asistido cuando menos a la mitad de las sesiones efectuadas en los años de su ejercicio, ocupará por derecho en el siguiente ejercicio la Presidencia, previa la declaratoria que en este sentido haga el Presidente que entrega.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los candidatos no podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación:

1. Por comprobado incumplimiento de obligaciones, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o arbitrario en el desempeño de cargos directivos anteriores en la Asociación.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

2. Cometan delito intencional al cual le recaiga sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

1. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, Sesiones de Consejo Directivo y Congreso Nacional de Genética Humana.
2. Presidir las Asambleas, Congreso Nacional de Genética Humana y Sesiones de Consejo Directivo.
3. Cuidar de que, tanto los Asociados como los colaboradores de la Asociación, cumplan con las disposiciones que a cada uno fija el reglamento.
4. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación.
5. Designar quienes deben suplir las faltas accidentales del Secretario o del Tesorero.
6. Proponer a las personas o comisiones que deban representar a la Asociación, realizar estudios científicos, rendir dictámenes, etc.
7. Suscribir todas las comunicaciones oficiales.
8. Conocer el estado económico de la Asociación y visar los recibos que deban ser pagados por la Tesorería.
9. Fomentar las relaciones con otras asociaciones, sociedades y organismos científicos nacionales e internacionales.
10. Dar a conocer sus proyectos de trabajo, al recibir la Presidencia y rendir un informe ejecutivo de su labor al iniciarse el siguiente año académico.
11. Velar por el progreso y prestigio de la Asociación.
12. Promover el incremento del número de miembros afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO En las faltas del Presidente, sea por enfermedad, fallecimiento o por otra causa que lo imposibilite para concurrir o cumplir con sus obligaciones, entrará a sustituirlo el Vicepresidente, y a falta de éste el Asociado que hubiere sido Presidente en el período anterior, quedando encomendadas a uno o al otro, según sea el caso, todas las obligaciones que este reglamento impone al Presidente, hasta que éste vuelva a presentarse o hasta la próxima Asamblea Anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Vicepresidente cooperará estrechamente con el Presidente en las actividades directivas de la Asociación, para conocer a fondo la marcha de la Asociación, preparándose para cuando asuma el puesto de Presidente o sustituirlo en caso necesario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

1. Dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia de la misma.
2. Acordar con el Presidente para el despacho de los asuntos de la Secretaría, incluyendo dentro de ellos, la elaboración anticipada del programa de las sesiones académicas mensuales.
3. Girar oportunamente los citatorios para las sesiones.
4. Llevar el registro de asistencia de los Asociados.
5. Estimular a las comisiones para el cumplimiento de su cometido.
6. Servir de conducto para las relaciones con las otras asociaciones o sociedades.
7. Informar a la Asociación en la última sesión del año, de las actividades desarrolladas.
8. Levantar un acta de las Asambleas o sesiones del Consejo Directivo.
9. Avisar oportunamente a los Asociados de los cambios que se hagan a los programas.
10. Procurar que no se suspendan sesiones por falta de conferencistas, haciendo de acuerdo con el Presidente, las sustituciones y cambios que sean necesarios para ello.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

11. Presentar un informe a la Asamblea, en la primera sesión académica del año, de las actividades científicas de la Asociación durante el año anterior.
12. Entregar la documentación perteneciente a su gestión, al Consejo Directivo entrante. Publicar la lista nominal de electores que será conformada con los Asociados Nmerarios activos que hayan pagado la cuota anual correspondiente al año de la elección, con 60 (sesenta) días naturales previos a la fecha de celebración de la Asamblea electiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

1. Gestionar el cobro de las cuotas de ingreso y de las extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados.
2. Recibir y administrar de acuerdo con el Presidente los fondos de la Asociación.
3. Cuidar de que las cuotas de los Asociados sean cubiertas oportunamente.
4. Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los Vocales Directivos tendrán el carácter de asesores consultivos del Consejo Directivo y sus obligaciones y atribuciones serán:

1. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan en su carácter de consejeros.
2. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
3. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando el Consejo Directivo así lo determine.
4. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas con el fin de que el Consejo Directivo evalúe de manera objetiva el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El Secretario, el Tesorero y los Vocales Directivos podrán perder su carácter antes del término del período para el cual fueron electos, por renuncia o por falta de cumplimiento de sus obligaciones. El Consejo Directivo podrá nombrar interinamente miembros del Consejo para que ocupen los cargos vacantes provisionalmente excepto para el cargo del Vicepresidente.

La ratificación de los nombramientos hechos por el Consejo Directivo, cuando ocurra lo señalado, al final del párrafo anterior, es de la competencia de la Asamblea General Ordinaria la cual deberá ratificar o en su caso nombrar a los sustitutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones y obligaciones de los Expresidentes:

1. Atender las comisiones que se le soliciten.
2. Quedar exentos del pago de las obligaciones económicas.
3. En virtud de haber ocupado la más alta posición dentro de la Asociación quedarán inhabilitados para participar en elecciones posteriores.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá crear y designar a los integrantes las Comisiones y Órganos Auxiliares que le sean necesarios a fin de cumplir con sus funciones y atender asuntos específicos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, la Asociación contará con las siguientes Comisiones:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

1. Comisiones permanentes:
 - a. Comisión de Honor y Justicia.
 - b. Comisión de Admisión de Asociados.
2. Comisiones Especiales:
 - a. Comisión de Trabajo, se nombrarán por el Consejo Directivo, para asuntos particulares que surjan durante el año previo a su celebración o si lo amerita se convocará a una Asamblea extraordinaria.

Todas las Comisiones y Órganos auxiliares presentarán al Consejo Directivo de la Asociación, cuanto informe le sea requerido y un informe final al término de su encomienda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Comisión de Honor y Justicia se integrará, cuando así se requiera, en Asamblea General Ordinaria de la Asociación y se designará de entre sus integrantes o Asociados, a las personas que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 (tres) y máximo 5 (cinco) miembros, dentro de los cuales se designará al Presidente de la misma, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conocer, investigar y resolver, los hechos, actos y/u omisiones, de los miembros consejeros de la Asociación y de los Asociados a la Asociación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Asociación y que pueden resultar en sanciones.
2. Proponer al Consejo Directivo de la Asociación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.
3. Poder valerse de cualquier persona, cosa o documento y llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos, actos u omisiones a que se refiere al numeral 1 de este Artículo, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.
4. Conocer, atender, desahogar y resolver las inconformidades interpuestas ante la Asociación por los Asociados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.
5. Conocer los asuntos controvertidos que se presenten entre Asociados, que le sean turnados por el Consejo Directivo de la Asociación, a quien le propondrán la resolución del mismo, conforme a las disposiciones aplicables al caso, pudiendo el Consejo Directivo ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla a los implicados.

El Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, cuando éste no haya cumplido con los Estatutos de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Asociados presentes.

La asamblea podrá expulsar de su seno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los profesionistas que ejecuten

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes Estatutos o reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión de Admisión de Asociados resolverá sobre las solicitudes de nuevo ingreso con base a lo establecido en los artículos Noveno, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos Estatutos. Dicha Comisión será elegida por la Asamblea General de Asociados y tendrá las siguientes características:

1. Estará formada por 5 (cinco) miembros, todos ellos numerarios.
2. 3 (tres) de los 5 (cinco) miembros serán integrantes del Consejo Directivo.
3. Los 2 (dos) puestos restantes serán ocupados por los Asociados elegidos cada 2 (dos) años para ese fin cuando se elijan el Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Vocales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Asociación se disolverá en las siguientes situaciones:

1. Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos Estatutos.
2. Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida.
3. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación.
2. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Para lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GENÉTICA HUMANA, A.C.
ESTATUTOS SOCIALES
REVISIÓN PARA SER VOTADA EN ASAMBLEA DEL XLIV CONGRESO NACIONAL DE GENÉTICA

Procedimientos Civiles vigentes para la Ciudad de México, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.